

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	134
PROCESO	Restablecimiento de derechos
RADICADO	05 209 31 84 001 2021 00122 00
JOVEN	Uriel Agudelo Bedoya
REMITIDO	Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao
DECISION	No avoca conocimiento y ordena remitir las diligencias a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En aplicación del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, conoció este Despacho del asunto de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Urrao por falta de competencia territorial, respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, iniciado por la Comisaría de Familia de Concordia Antioquia, en favor del adolescente Uriel Agudelo Bedoya.

Estudiadas las diligencias, según da cuenta el registro civil de nacimiento del joven Uriel Agudelo Bedoya, obrante en el plenario se advierte que el mismo nació el 25 de mayo de 2001, arribando a la mayoría de edad, el 25 de mayo de 2019.

Ahora bien, prevé el artículo 3º de la Ley 1098 de 2006: **“Sujetos titulares de derechos.** Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años.”; así las cosas, por cuanto para este momento Uriel Agudelo Bedoya, respecto de quien se inició el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la información de autos, ya es mayor de edad, teniendo a la fecha ya cumplidos los 20 años, no son aplicables a él ni el procedimiento, ni las medidas de protección y restablecimiento

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

de derechos de que trata la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, en cuyo cumplimiento este expediente fue sometido a la judicatura; amén de que cualquier actuación en tal sentido carecería de objeto, por parte del Comisario de Familia y/o el Juez de Familia para la perdida de competencia por haber superado la mayoría de edad.

De otro lado, se tiene que Uriel Agudelo Bedoya fue diagnosticado desde el 25 de agosto de 2011, por la psiquiatra Margarita María Restrepo López, con retraso mental con síntomas autísticos y síndrome hiperactivo, secundario al retraso mental.

Así las cosas, por tratarse de una persona mayor de edad, el trámite legal que procede para él, es el dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, toda vez que se encuentra protegido por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que al parecer, no se dispone de red familiar con interés, en promover dicho trámite, será, entonces, la autoridad administrativa competente, la Defensoría de Familia, quien debe presentar la correspondiente demanda para la garantía de sus derechos conforme a su capacidad legal y el acceso a los apoyos que puedan requerir para su ejercicio, tal como lo contempla la citada ley.

Por lo tanto, este Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de este asunto y dispondrá la remisión del expediente a la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que determine la Defensoría de Familia que deberá continuar con el trámite legal de Uriel Agudelo Bedoya, como persona mayor de 18 años, a cargo del Sistema de Bienestar Familiar y es la Defensoría de Familia quien deberá adelantar las diligencias de conformidad con la Ley 1996 de 2019.

Entérese de esta decisión a la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Concordia.



A la ejecutoria de esta providencia, archívese el proceso, previa desanotación de su registro.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos iniciado el 05 de agosto de 2011, por la Comisaría de Familia de Concordia Antioquia, a favor de **Uriel Agudelo Bedoya**, conforme a las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Entérese a la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Concordia Antioquia.

TERCERO.- A la ejecutoria de esta decisión, remítanse las diligencias a la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien determinará la Defensoría de Familia que debe continuar con el trámite legal del caso de Uriel Agudelo Bedoya.

Por Secretaría, realícense las anotaciones en el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4258b397ba2c1219c09812cecc4c6006a3390d6b3e178e8df8c0bbae146711

Documento generado en 10/11/2021 06:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>